

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 plus.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospicio de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 33.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada línea.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al «Boletín Oficial» cuyo abono terminó en fin del pasado mes, se servirán renovar, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 30 junio 1918.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 17 de diciembre de 1917, se resolvieron los concursos para el reparto de la subvención del Estado, correspondiente a aquel año, con destino al fomento de casas baratas.

La proximidad de la resolución de estos concursos con la fecha determinada en el artículo 97 del Reglamento de 11 de abril de 1912, para convocar los correspondientes al año actual, aconsejaba que se retrasase la fecha de esta convocatoria, pues en otro caso no existiría un plazo prudencial durante el cual pudieran invertirse nuevos capitales en la construcción de casas

baratas, sobre todo teniendo en cuenta que no habían sido concedidas nuevas calificaciones.

Por lo tanto, aquellos concursos hubieran resultado ineficaces y la cantidad de la subvención no se hubiera podido invertir en los beneficiosos fines que la acción tutelar de la Ley de 12 de junio de 1911 se propone.

Transcurrido ya un plazo suficiente de tiempo, procede anunciar el primero de los concursos a que se refiere el artículo 21, reformado por las Leyes de 29 de diciembre de 1914 y 4 de enero de 1917, y aclarado por el Real decreto de 3 de julio de 1917, para distribuir el primer 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso asciende a la suma de 235.000 pesetas.

El párrafo segundo del artículo 21 reformado de la Ley, dispone que esta cantidad habrá de distribuirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas, destinando este 50 por 100 al abono de los intereses de las sumas obtenidas a préstamo de las Cajas de Aborro y Montes de Piedad y Banco Hipotecario e Instituciones de crédito reconocidas legalmente, por las Sociedades cooperativas, organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de los socios; y añade el párrafo tercero que, si en último caso no pudiera darse a este 50 por 100 la aplicación a que antes se ha hecho referencia, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquellos, ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el 50 por 100 citado, éste o la cantidad que de él sobrare, se destinará a acrecer el segundo 50 por 100 en la forma determinada por el artículo 21 expresado.

El Real decreto de 3 de julio de 1917 extiende los beneficios que concede el repetido artículo 21 de la Ley a los préstamos realizados, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, por los particulares y entidades a las Sociedades cooperativas, siempre que el in-

terés de aquéllos no exceda de un 5 por 100 anual y se cumplan las demás condiciones generales a que antes se ha hecho referencia.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso serán las siguientes:

1.^a Las Sociedades cooperativas que pretendan optar a este concurso presentarán hasta las seis de la tarde del día 15 de julio próximo, y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquéllas que se hubieran recibido en el Registro general de dicha Corporación o depositadas en el Correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.^a A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.^o del Reglamento de 11 de abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas o que proyecte edificar, el plan trazado para llevarlas a cabo, el cálculo en que se basa su gestión financiera, los plazos fijados para llevar a cabo la construcción y la relación de las casas ya construídas si se hubieran terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran o no alquiladas o adjudicadas en propiedad estas viviendas y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamo realizadas, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley, reformado por las de 29 de diciembre de 1914 y 4 de enero de 1917, en el Real decreto de 3 de julio de 1917 y en el artículo 98 del Reglamento, y de las condiciones en que se hace la emisión de Obligaciones, garantía de las mismas y cuadro de amortización.

d) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

3.^a Durante la segunda quincena del próximo mes de julio, informarán las Juntas respecto de las solicitudes, y remitirán sus informes antes del día 1.^o de agosto, al Instituto de Reformas Sociales, quien a su vez informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes al Ministro de la Gobernación.

El informe de las Juntas se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud.

4.^a Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal, se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

5.^a El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación o persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las Sociedades cooperativas solicitantes, a fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de las mismas, a los efectos de la ley de Casas baratas.

Esta Real orden se insertará en el *Boletín Oficial*

del Instituto de Reformas Sociales y en los *Boletines Oficiales*, tan pronto como los Gobernadores civiles tengan de ella conocimiento, los cuales procurarán además que las disposiciones que contiene adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1918.—García Prieto. — Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 30 junio 1918)

SECCION CUARTA

ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Habiendo fallecido D. Santiago González Gros, vecino que fué de Caspe, e interesado en el expediente de denuncia por derechos reales promovido por D. Rafael Bosque Albiac, que se tramita en esta Abogacía del Estado, en cumplimiento a lo prevenido por el artículo 99 del Reglamento de Procedimientos de 13 de octubre de 1903, se llama a los causahabientes del finado para que puedan comparecer dentro del plazo de un mes, durante cuyo tiempo quedará en suspenso el procedimiento.

Zaragoza, 28 de junio de 1918.—El Abogado del Estado Jefe, B. Joaquín Mañosas.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Por orden telegráfica, fecha 26 del corriente, la Dirección General del Tesoro público ha prorrogado la recaudación voluntaria por cédulas personales en los pueblos de esta provincia, hasta fin del próximo mes de julio.

Al hacerlo público por medio del *BOLETÍN OFICIAL* espero de los Sres. Alcaldes y Secretarios en particular, se sirvan hacerlo saber en sus respectivas localidades por medio del voz pública, a fin de que los interesados que quieran evitarse pagar cédulas en período ejecutivo, se provean de las mismas durante el mes indicado.

Zaragoza, 28 de junio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, T. Gómez.

SECCION QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

Con objeto de asegurar el riguroso cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre los contratos de carbones y distribución de los mismos, y en evitación de que puedan llevarse a cabo suministros cuyos contratos no figuren registrados en la Delegación Regia de Suministros Hulleros con arreglo a lo preceptuado,

Esta Comisaría general ha dispuesto lo siguiente:

1.^o A partir de un plazo de quince días, contados desde la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, no se autorizará el transporte de carbones sin que previamente se justifique que corresponden a contratos registrados en la citada Delegación, lo que se acreditará mediante la presentación de los recibos de inscripción de los contratos respectivos.

2.^o Las Empresas productoras que no dispongan aún de estos recibos y hayan presentado para su inscripción los contratos o cartas comerciales correspondientes, podrán recogerlos en la oficina de Registros de esta Comisaría, reclamando además los duplicados que necesiten, en caso de que hayan de facturar en distintas estaciones.

3.^o La Delegación Regia de Suministros Hulleros tomará las disposiciones necesarias para comprobar la terminación de cada contrato, y, por tanto, la vali-

dez de los correspondientes recibos de inscripción en el caso de que no den cuenta de ello los productores y consumidores.

4.º Cuando la empresa explotadora cuente con establecimientos fabriles propios donde se consuma su combustible, podrá autorizarse la facturación sin el requisito acreditativo de contratos, siempre que se justifique el destino directo para los indicados establecimientos de su propiedad, con las correspondientes guías.

5.º Para cumplimentar las órdenes de suministros impuestos por esta Comisaría o por la Delegación Regia de Suministros Hulleros, no se exigirá la presentación del resguardo de contratos en las facturaciones que procedan.

Estas órdenes serán comunicadas a la Delegación Regia de Transportes para que pueda llegar a conocimiento de los encargados de estos servicios en el más breve plazo posible.

6.º Tampoco se exigirá para los carbones procedentes de desembarco en cualquier estación relacionada con un puerto, puesto que en su punto de origen al expedirlos desde la mina debió comprobarse ya la legitimidad de su facturación.

7.º Igualmente podrá autorizarse sin la presentación de recibos, y por la misma razón del artículo precedente, las facturaciones hechas por las Compañías de ferrocarriles para trasladar sus carbones de unos a otros depósitos, con objeto de compensar las reservas que en cada momento les sean necesarias.

Todo lo cual comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1918.—El Comisario general, Ventosa.—Señor Delegado Regio de Transportes.

(Gaceta 29 junio 1918).

La circunstancia de no estar fabricado aún en todas las refinерías de petróleo el sustitutivo A. N. C. número 2, obliga a esta Comisaría a establecer en el cuadro adjunto las divisiones correspondientes, determinando las cantidades de sustitutivo o gasolina cuyo consumo se autoriza para el próximo mes de julio, obediendo la restricción que se hace en el consumo de gasolina al objeto de que una vez obtenido el sustitutivo en las refinерías proveedoras puedan aumentarse esos cupos con el complementario de sustitutivo.

En las indicadas cifras no están comprendidos los servicios de Guerra, Marina y Obras Públicas, salvo los de aquellas provincias a las que se hizo la oportuna indicación, según consta en la circular de esta Comisaría de 31 de mayo último, y se debe tener en cuenta, como tantas veces se ha dicho, que aquéllos se abastecen en cada caso por orden expresa de este Centro, mediante propuesta de los respectivos Ministerios, a los que deben dirigirse los interesados.

Recomiendo a V. S. muy especialmente el cumplimiento de la citada circular publicada en la *Gaceta* de 2 de los corrientes, cuyas prevenciones deberá tener por reproducidas, siendo además preciso el que V. S. dedique el mayor celo en el reparto de gasolina o sustitutivo para el mes de julio, dando una preferencia extraordinaria, previas las debidas comprobaciones a toda aplicación que redunde en beneficio de la agricultura.

Independientemente de las peticiones que pueda atender esa Junta provincial de Subsistencias—siempre dentro de las preferencias determinadas en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de noviembre del año último—, se han fijado las cifras de consumo para los automóviles de los servicios de Correos, y es de extraordinaria importancia el que éstos, para los que se ha asignado gasolina por no estar confeccionado el susti-

tutivo en la fábrica abastecedora, empleen esa gasolina mezclada con alcohol, ya que se ha tenido en cuenta el consumo de los mismos para concederles la tercera parte de la necesaria y obtener mayor cantidad aún de mezcla de la que realmente precisa.

Para fijar los cupos de consumo de sustitutivo a las líneas de Correos se han tenido en cuenta las relaciones remitidas por la Dirección General del Ramo, a la que le han sido devueltos dichos ejemplares en las que conste el detalle de lo concedido por cada una de aquellas conducciones, debiendo V. S., por tanto, a petición del Administrador principal de Correos, expedir o solicitar los bonos correspondientes para cada una de esas conducciones, ajustándose a las cifras de que dejó hecha referencia, cuyo total no podrá exceder del que al efecto se señala para correos de cada provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

Consumo máximo de gasolina y sustitutivo A. N. C., número 2, que autoriza esta Comisaría para el mes de julio próximo con destino a las preferencias determinadas en los apartados A), B) del artículo 2.º del Real decreto de 24 de noviembre de 1917, por lo que respeta a la provincia de Zaragoza.

Sustitutivo A. N. C. número 2: con destino a correos, 3.230 litros: a otros servicios, 2.000; total, 5.230.

Madrid, 29 de junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

(Gaceta 30 junio 1918).

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

Aviso.

Habiéndose reclamado por la Superioridad a los efectos del Escalafón General del Magisterio las certificaciones de nacimiento legalizadas y Hojas de servicio que faltan de determinados Sres. Maestros y Maestras de esta provincia y estando tan importante servicio sin cumplir cerca de un año por morosidad e incuria en su remisión a estas oficinas y a fin de evitar perdure por más tiempo este descubrimiento que afecta a la normalidad, y dificulta el exacto cumplimiento de lo legislado sobre el particular, prevengo por el presente a los Sres. Maestros que a continuación se expresan, que si en el plazo de ocho días no cumplen dicho requisito daré cuenta a la Superioridad para que disponga las medidas de rigor que hayan de adoptarse para castigar tan dilatada desobediencia.

Faltan sin legalizar las siguientes Certificaciones de Nacimiento.

- D. Leonardo Huerta Argiler
- Constancio Cortés Aguilar
- Salvador Inglés Gracia
- Angel Ballarín Ceruel
- Santiago Garrav Millán
- Simeón Juan Martínez
- Daniel Coso Colás
- Doroteo Tardos Mur
- D.ª Emilia Manero Sabán
- Antonia Moreno de Gracia
- Ascensión Tellez Torres
- M.ª Segura Tejel
- M.ª C. Navarro Rabot
- Francisca Colén Sabau
- Felisa Luengo Marqués
- Juliana Boyer Tremosa

Faltan sin remitir legalizadas las siguientes Certificaciones de Nacimiento.

- D.ª M.ª Pons Molina
- M.ª C. Royo Comas
- Felicia Martínez Sancho
- M.ª del Pilar S. Agustín

D. Serapio Sariñena, Enfedaque
Juan Martínez Bermejo (también le falta la Hoja de servicios.

D.ª Felisa Aznar Lajusticia, id. id. id.
Anisia Ibáñez Espronceda, id. id. id.

Falta solo la Hoja de servicios.

D. Isidro Serrano Felices
D.ª Juliana Laborda Solanos.

Zaragoza, 27 de junio de 1918.—El Jefe de la Sección Administrativa de primera Enseñanza, Manuel Alvarez y Fernández.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Tafalla y la de Sos, sirviendo a San Martín de Unx, Lerga, Estaba, Sada, Aybar y Sangüesa, con un recorrido de 63 kilómetros, bajo el tipo máximo de tres mil ochocientos cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal y la de Navarra y las Estafetas de Tafalla y Sos, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos con las modificaciones establecidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907 y Ley de 14 febrero del mismo año sobre protección a la industria nacional; se previene al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las Administraciones Principales de Zaragoza y Pamplona y Estafetas de Tafalla y Sos, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 31 de julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos y Telégrafos el día 5 de agosto del año actual, a las once horas.

Zaragoza, 26 de junio de 1918.—El Administrador Principal, Juan J. Solsona.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario en automóvil desde Tafalla a Sos y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

El Rectorado, atendiendo al excesivo calor de esta época, ha acordado suprimir la clase de la tarde en las Escuelas nacionales del Distrito, aumentando la de la mañana en una hora, desde el día 1.º de julio al 15 de septiembre.

Zaragoza, 28 de junio de 1918.—El Rector, Ricardo Royo Villanova.

SECCIÓN SEXTA

Ambel.

Durante los días cinco y seis de julio próximo y horas de ocho a doce, se recaudará en la depositaria municipal el segundo trimestre de los repartimientos de esta villa para el corriente año a los contribuyentes que deseen acogerse a la bonificación del 6 por 100, y en los días 14 y 15 de mismo mes, a iguales horas, en la casa Consistorial, lo verificará el recaudador a los que no se hubiesen acogido a dicha bonificación.

Ambel, 28 de junio de 1918.—El Alcalde, Juan Lajusticia.

Egea de los Caballeros.

El día 28 de julio próximo, a las once de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial subasta pública para la adjudicación y contratación de las obras consignadas en el proyecto de alcantarillado y traida de aguas, con arreglo a los pliegos de condiciones económico-facultativas que aparecen insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 24 del actual y en la Gaceta de Madrid del día 27 siguiente, y a los planos y demás documentos que están de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Egea de los Caballeros, 28 de junio de 1918.—El Alcalde, José Villacampa.

Las Pedrosas.

Por término de quince días, contando desde la fecha se hallarán de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, las liquidaciones del año 1917 y presupuesto adicional del mismo año, para los efectos de examen y reclamación.

Las Pedrosas, 26 de junio de 1918.—El Alcalde, Pascual López.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento a criterio de la Superioridad, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a los procesados Pío Francés Hernández y Juliana Berges Crespo, cónyuges, que últimamente tuvieron su domicilio en la calle de Agustina de Aragón, número veinticinco, cuyo paradero se ignora, para que el día seis de julio próximo, a las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Zaragoza, secretaría de D. Mariano Clavero, a fin de notificarles el auto en que se les declara comprendidos en los beneficios de la ley de diez y siete de marzo de mil novecientos diez y seis, en la causa seguida en este Juzgado sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, a veintisiete de junio de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, P. D. de D. Angel Araau, Fortunato Bartolomé, Oficial habilitado.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Fernando Valverde Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que D. Toribio Buisán Sierra, natural de Oto, provincia de Huesca, hijo de D. Ramón y de D.ª María, falleció en dicho pueblo de Oto, en estado de soltero, y sin haber otorgado testamento, en once de julio de mil novecientos diez y siete.

Que en el expediente incoado en este Juzgado por don Ramón Buisán Sierra para que se declaren los herederos abintestato de dicho finado D. Toribio, tengo acordado dar cumplimiento al artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, como lo verifico, aunciando el fallecimiento intestado del D. Toribio Buisán Sierra; que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo el D. Ramón, D.ª Jacoba y D.ª María, y los de vínculo sencillo D.ª Concepción y D.ª Marcelina Buisán y Gallau; y por último llamar a cuantos se crean con igual o mejor derecho a la citada herencia para que comparezcan a deducirlo en forma legal ante este Juzgado en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias de Huesca y de Zaragoza.

Dado en Zaragoza, a veintiséis de junio de mil novecientos diez y ocho.—Fernando Valverde.—Ante mí, Licenciado, Manuel Serrano.

Imprenta del Hospicio.